

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. 700013333008-2015-00057-00
Demandante: FELICITA DEL CARMEN DÍAZ GARCÍA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como los memoriales de fecha 26 y 29 de enero de 2018¹, mediante el cual los apoderados de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, respectivamente, presentan recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017², mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

¹ Folios 364-380.

² Folios 343-358.

Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 16 de enero de 2018³, posteriormente mediante escritos de fecha 26 y 29 de enero de 2018, los apoderados de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, respectivamente, presentan recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 19 de diciembre de 2017, que fue notificada mediante correo electrónico el día 16 de enero de 2018, y que los apoderados de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, mediante escritos de fechas 26 y 29 de enero de 2018, presentaron de manera oportuna recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación

³ Folios 359-361.

antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 15 de febrero de 2018 a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si los apelantes no asisten a la audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

2-. SEGUNDO. Reconózcase personería para actuar en este proceso al doctor DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, identificado con C.C. No. 92.642.584 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 179.419 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Nación – Rama Judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

SMH